CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: PROMOVIDA POR TASSOS S.A. Y OTROS C/ EL ART. 1° NUM. 2, INC A) Y NUM.5), 7) Y 12) DEL ART. 4°, ART. 13° Y 21° DE LA LEY 6.355/19 Y ART. 5° DE LA RESOLUCION CGR N° 208, DE FECHA 01/04/2020, ESTA ULTIMA DICTADA POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA". N° 591 AÑO 2021.----------

A.I.N°: 481

Asunción, 29 de Abril de 2021.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por la Abogada Criss Larissa Díaz Sanabria, en representación de la empresa **TASSOS S.A.**, y de los Sres. **CARLOS GUILLERMO MARTIN CAMPERCHIOLI y JORGE RODOLFO CAMPERCHIOLI CHAMORRO**, contra el art. 1° núm. 2, inc. A) y num.5), 7) y 12) del Art. 4°, Art. 13° y 21° de la ley 6.355/19 y Art. 5° de la resolución C.G.R N° 208, de Fecha 01/04/2020, ésta última dictada por la Contraloría General de La Republica", y,-

C O N S I D E R A N D O:

Que, la mencionada recurrente en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos del acto normativo atacado de inconstitucional en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.----------

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que *la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.*----------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la suspensión de efectos contra el art. 1° núm. 2, inc. A) y num.5), 7) y 12) del Art. 4°, Art. 13° y 21° de la ley 6.355/19 y Art. 5° de la resolución C.G.R N° 208, de fecha 01/04/2020, ésta última dictada por la Contraloría General de la Republica"; en relación a la parte accionante, la empresa **TASSOS S.A.**, y de los Sres. **CARLOS GUILLERMO MARTIN CAMPERCHIOLI y JORGE RODOLFO CAMPERCHIOLI CHAMORRO,** hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.----------

ANOTAR y notificar.----------

Ante mí:

Dra. Gladys E. Bareiro de Módica
Ministra

César M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Abog. Julio C. Ravón Martínez

Es copia fiel del original
Abog. Julio C. Ravón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: PROMOVIDA POR TASSOS S.A. Y OTROS C/ EL ART. 1° NUM. 2, INC A) Y NUM.5), 7) Y 12) DEL ART. 4°, ART. 13° Y 21° DE LA LEY 6.355/19 Y ART. 5° DE LA RESOLUCION CGR N° 208, DE FECHA 01/04/2020, ESTA ULTIMA DICTADA POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA". Nº 591 AÑO 2021.----------

A.I.Nº: 480

Asunción, 29 de Abril de 2021.-

VISTA: la acción de inconstitucionalidad presentada por la Abogada Criss Larissa Díaz Sanabria, en representación de la empresa **TASSOS S.A.**, y de los Sres. **CARLOS GUILLERMO MARTIN CAMPERCHIOLI y JORGE RODOLFO CAMPERCHIOLI CHAMORRO**, contra el art. 1° núm. 2, inc. A) y num.5), 7) y 12) del Art. 4°, Art. 13° y 21° de la ley 6.355/19 y Art. 5° de la resolución C.G.R N° 208, de Fecha 01/04/2020, esta última dictada por la Contraloría General de La Republica", y,----------

CONSIDERANDO:

Que, la parte actora alega que el acto normativo impugnado infringen las disposiciones contenidas en los Artículos 1, 3, 9, 16, 33, 36, 104, 107, 109 y 137 de la Constitución Nacional.----------

Que, el artículo 550 del C.P.C. dispone: "*Procedencia de la acción y juez competente. Toda persona lesionada en sus legítimos derechos por leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, resoluciones u otros actos administrativos que infrinjan en su aplicación, los principios o normas de la Constitución, tendrá facultad de promover ante la Corte Suprema de Justicia, la acción de inconstitucionalidad en el modo establecido por las disposiciones de este capítulo*".----------

Que, el artículo 12 de la Ley 609/95 establece: "*No se dará trámite a la acción de inconstitucionalidad en cuestiones no justiciables, ni a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria*".----------

Que, la Acordada Nº 979 de fecha 04 de agosto de 2015 establece en su artículo 2 "*Disponer que tanto el tramite como el rechazo in limine de las acciones de inconstitucionalidad serán suscriptos por los Ministros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiendo su opinión en cada caso en particular*".----------

Que, analizado el escrito de presentación se constata que la parte accionante ha indicado concretamente el agravio, como también han citado las normas que consideran vulneradas, exponiendo con claridad y precisión su planteamiento, razones por las que corresponde dar trámite a la acción de inconstitucionalidad y correr vista a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el artículo 554 del C.P.C.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

RECONOCER la personería a la recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar indicado.----------

ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas.----------

DAR TRÁMITE a la acción presentada por la Abogada Criss Larissa Díaz Sanabria, en representación de la empresa **TASSOS S.A.**, y de los Sres. **CARLOS GUILLERMO MARTIN CAMPERCHIOLI y JORGE RODOLFO CAMPERCHIOLI CHAMORRO**, contra el art. 1° núm. 2, inc. A) y num.5), 7) y 12) del Art. 4°, Art. 13° y 21° de la ley 6.355/19 y Art. 5° de la resolución CGR N° 208, de Fecha 01/04/2020, ésta última dictada por la Contraloría General de La Republica".----------

CORRER vista a la Fiscalía General del Estado.----------

FIJAR días de notificación en Secretaría los martes y jueves de cada semana, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 131 del C.P.C.----------

ANOTAR y registrar.----------

Ante mí:

Dra. Gladys E. Bareiro de Módica
Ministra

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Es copia fiel del original
Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario